

## CONTRATO DE COMPRA-VENTA

Contrato de compra-venta que celebran por una parte el “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO”, representado en este acto por el C. JUAN PABLO COLIN AGUILAR, en su carácter de representante legal a quien se le identificará como “EL PARTIDO” y por la otra el C. EDGAR CHRISTIAN ROSAS AMADOR, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo se le identificará como “EL PROVEEDOR”, y a quienes en conjunto se les conocerá como “LAS PARTES”, en fecha 07 siete de julio del año 2023 dos mil veintitrés, mismos que se someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### I. “EL PARTIDO” declara que:

- I.1 Es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que cuenta con registro ante el Instituto Nacional Electoral, documentación que obra en sus archivos.
- I.2 El C. JUAN PABLO COLIN AGUILAR, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO, según lo dispuesto en el instrumento Público No. 130,628 (ciento treinta mil seiscientos veintiocho), de fecha 10 de noviembre del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No. 5, de la Ciudad de México, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- I.3 EL PARTIDO ACCION NACIONAL, tiene establecido su domicilio Fiscal en Av. Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
- I.4 Que es contribuyente de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como lo relativo a la Ley General de Partidos Políticos; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes Fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes identificado con la clave PAN400301JR5.

Contrato de Servicio que celebra EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE JALISCO y EDGAR CHRISTIAN ROSAS AMADOR., por un monto total de \$6,396.55 (Seis mil trescientos noventa y seis 55/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

**II. “EL PROVEEDOR” declara que:**

**II.1** Que el C. EDGAR CHRISTIAN ROSAS AMADOR, es una persona física, quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio número [REDACTED] tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato.

**II.3** Que tiene su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en la calle [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED]

**II.4** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED]

**II.5** Que se encuentra dado de alta en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, mismo que se identifica con el ID: [REDACTED] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.

**III. “AMBAS PARTES” declaran que:**

**III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por lo tanto, se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable.

**III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO.** “EL PROVEEDOR” se obliga a vender a “EL PARTIDO” 8 ocho lonas impresas de medidas 4.00 X 5.00 metros cada una de ellas. Por lo que, las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el presente.

**SEGUNDA. – LA CONTRAPRESTACIÓN:** que el “ EL PARTIDO” pagará al “PROVEEDOR” por el objeto de este contrato, será la cantidad de \$6,396.55 (Seis mil trescientos noventa y seis 55/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

Contrato de Servicio que celebra EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE JALISCO y EDGAR CHRISTIAN ROSAS AMADOR., por un monto total de \$6,396.55 (Seis mil trescientos noventa y seis 55/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO** el “PARTIDO” se obliga a pagar al “PROVEEDOR” el precio pactado en la cláusula anterior, mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del “PROVEEDOR”, cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del “PARTIDO”.

Los pagos se llevarán a cabo en las oficinas administrativas del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**, ubicadas en la calle **Vidrio número 1604**; Colonia americana en la ciudad de **Guadalajara del Estado de Jalisco, contra entrega de la mercancía pactada.**

**CUARTA. - DE LA FISCALIZACIÓN:** El “PROVEEDOR” que suscribe el presente convenio, acepta y se obliga a someterse a las obligaciones fiscales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización encargada de fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con el “PARTIDO” en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente convenio.

En virtud de lo anterior, ambas partes autoriza a la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a solicitar información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

**QUINTA. - DE LA DURACIÓN:** Las partes conviene en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera recíproca las prestaciones contratadas, a partir de la fecha de firma del presente contrato

**SEXTA. - RESCISIÓN Y/O POR INCUMPLIMIENTO.** Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de incumplimiento de cualquier obligación en virtud de este contrato, ambas partes podrán exigir la cancelación del mismo, más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin la necesidad de previa interpelación judicial.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si las PARTES, incumplen con alguna forma indebida de lo aquí pactado, se notificará a efectos de cumplimiento para que atiendan o subsanen la falla u omisión de que se trate, se generará entonces automáticamente a quien incumpla un cargo equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el monto total del contrato.

En caso de que la prestación regulada en este contrato tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al “PROVEEDOR”, por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al “PARTIDO” la cantidad de dinero pagado por el servicio no dado.

Contrato de Servicio que celebra **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE JALISCO y EDGAR CHRISTIAN ROSAS AMADOR.**, por un monto total de \$6,396.55 (Seis mil trescientos noventa y seis 55/100 M.N.) **IVA INCLUIDO.**

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al **“PROVEEDOR”**, quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del **“PARTIDO”**, en cumplimiento a la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

**SEPTIMA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.** La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

**OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

**NOVENA. - LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** El **“PROVEEDOR”**, reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la prestación de los servicios comprendidos en el presente Contrato. Para ello el **“PARTIDO”**, no tendrá ninguna responsabilidad hacia el **“PROVEEDOR”**, o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el **“PROVEEDOR”**, que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el **“PARTIDO”**, no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del **“PROVEEDOR”**, en virtud de que el **“PARTIDO”**, en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del **“PROVEEDOR”**, en consecuencia, el **“PROVEEDOR”**, se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El **“PROVEEDOR”**, será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el **“PROVEEDOR”**, conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al **“PARTIDO”** de cualquier reclamación o posible demanda por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuesta por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **“PROVEEDOR”** y que pudieran surgir por la operación del presente contrato.

Contrato de Servicio que celebra **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE JALISCO** y **EDGAR CHRISTIAN ROSAS AMADOR.**, por un monto total de \$6,396.55 (Seis mil trescientos noventa y seis 55/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

Por lo mismo, EL “PROVEEDOR” exime al “PARTIDO” de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de el “PARTIDO”, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA PRIMERA.** - El “PROVEEDOR” se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por el “PARTIDO”. En consecuencia, el “PROVEEDOR” tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio, o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la presentación de los servicios estipulados en el presente contrato.

El “PROVEEDOR” reconoce en este acto que el “PARTIDO” es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para, y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tiene el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del “PARTIDO” en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el “PROVEEDOR” no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del “PARTIDO”, aceptando el “PROVEEDOR” desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la presente compra-venta, el “PROVEEDOR” deberá devolver al “PARTIDO” todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el “PARTIDO” y/o por un tercero, para efectos de la prestación del servicio contratado y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de el “PROVEEDOR” o sus empleados y que sea propiedad del “PARTIDO”.

**DÉCIMA SEGUNDA. - GASTOS:** El “PROVEEDOR” será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del, o los Abogados que intervengan con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

**DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIOS:** Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones

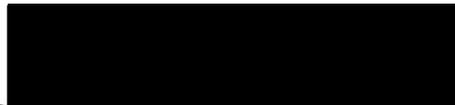
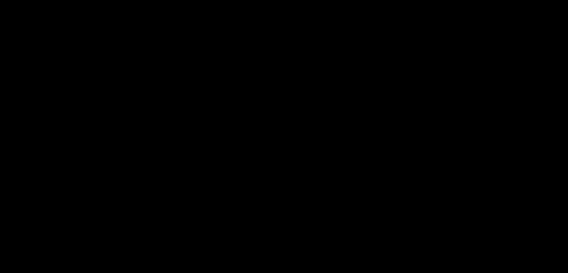
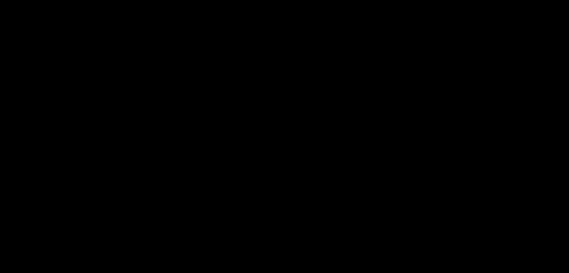
**DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES.** Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

**DÉCIMA QUINTA. - ACUERDO TOTAL:** Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

**DÉCIMA SEXTA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS:** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

**DÉCIMA SEPTIMA. - AUSENCIA DE VICIOS:** Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA OCTAVA. -** Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

<p style="text-align: center;"><b>“EL PARTIDO”</b></p>  <p style="text-align: center;"><b>C. JUAN PABLO COLÍN AGUILAR</b> REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO</p>	<p style="text-align: center;"><b>“EL PROVEEDOR”</b></p>  <p style="text-align: center;"><b>C. EDGAR CHRISTIAN ROSAS</b> <b>AMADOR</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>“TESTIGO”</b></p> 	<p style="text-align: center;"><b>“TESTIGO”</b></p> 

Contrato de Servicio que celebra **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE JALISCO** y **EDGAR CHRISTIAN ROSAS AMADOR.**, por un monto total de \$6,396.55 (Seis mil trescientos noventa y seis 55/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

## CONTRATO DE COMPRAVENTA

Contrato de compra-venta que celebran por una parte el “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO**”, representado en este acto por el C. **JUAN PABLO COLIN AGUILAR**, en su carácter de representante legal y por la otra parte, **WOLFSBURG DE OCCIDENTE SA DE CV**, representada en este acto por el C. **SARA TERESA NUÑO PUENTES**, en su carácter de **Apoderado Legal**, a quienes en lo sucesivo se les denominara simple y respectivamente como “**EL COMPRADOR**” y “**EL VENDEDOR**”, y a quienes en conjunto se les conocerá como “**LAS PARTES**”, en fecha 04 de julio del 2023, mismos al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES:

#### I.- DECLARA “EL COMPRADOR”

I.1 Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Términos del título segundo de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales vigente; y la Ley General de Partidos Políticos; que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral.

I.2 Que el representante legal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, el C. **JUAN PABLO COLIN AGUILAR**, tienen facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número **130,628 ciento treinta mil seiscientos veintiocho**, de fecha 10 de noviembre de 2021 pasado ante la fe del Notario Público Alfonso Zermeño Infante, titular de la notaría número 5 cinco del Distrito Federal.

I.3 Que el **PARTIDO ACCION NACIONAL** tiene su domicilio fiscal en la calle de **Av. Coyoacán no. 1546, Col. Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México D.F.**

I.4 Que es contribuyente de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; como lo relativo a la Ley general de Partidos Políticos; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas Leyes Fiscales, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: **PAN-400301-JR5**.

#### II.- DECLARA EL “VENDEDOR”

II.1 Que **WOLFSBURG DE OCCIDENTE SA DE CV**, es una persona Moral, legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República mexicana, según consta en el acta constitutiva protocolizada en la escritura pública número [REDACTED]

II.2 Que, el **C. SARA TERESA NUÑO PUENTES**, como apoderado legal, quien se identifica con credencial para votar del INE, según folio [REDACTED] que cuenta con clave de registro federal de contribuyentes [REDACTED] tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del acta de fecha [REDACTED] veintidós, según se desprende del instrumento público número [REDACTED] pasado ante la fe de Notario Público [REDACTED] Notario Público titular número [REDACTED] misma que a la fecha no ha sido revocada ni modificada en forma alguna.

II.3 Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato en la [REDACTED] de Zapopan, Jalisco.

II.4 Que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED]

II.5 Que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el ID [REDACTED] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas dentro del presente contrato.

II.6 Que **“EL VENDEDOR”** acepta coadyuvar con **“EL COMPRADOR”** a efecto de dar cumplimiento al reglamento en materia de fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral denominado Reglamento para la Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral derivadas al objeto del presente contrato.

II.7 Que cuenta con las licencias, permisos, avisos y autorizaciones previstos en la legislación nacional para ofrecer el servicio de concesionaria autorizada para la venta de vehículos nuevos.

II.8 Que los vehículos nuevos objeto de este contrato cumplen íntegramente con las disposiciones legales y Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de seguridad y

protección al medio ambiente para ser comercializado.

II.9 Que cuenta con la infraestructura y la capacidad técnica en equipo y mano de obra para proporcionar los servicios de reparación, mantenimiento y garantía en los vehículos nuevos, así como en sus refacciones y accesorios

II.10 Que ha informado al comprador el precio total de la compraventa, por lo que el vendedor no podrá hacer ningún cargo que no se encuentre considerado dentro de este contrato o, bien, que no haya sido aceptado por el comprador.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por lo tanto, se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - PRIMERA.** - Objeto del Contrato. Es la compra de **04 (cuatro) vehículos**, por parte del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.** - El **“VENDEDOR”** se obliga a vender 01 (una) unidad Modelo VOLKSGAWEN VIRTUS, versión: COMFORLITE TIP, año 2023, transmisión AUTOMATICA, color BLANCO, mismo que se especifica a continuación:

MODELO	MARCA	VEHICULO	Número de Serie	N/S Motor	Color	Precio
2023	VW	VIRTUS			BLANCO	\$ 389,990.00

**TERCERA.** - La contraprestación que el **“COMPRADOR”** pagará al **“VENDEDOR”** por la compra-venta en este Contrato, será la cantidad de \$ 389,990.00 (**Trescientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve**), incluye el IVA.

Las partes acuerdan, que **“EL COMPRADOR”**, será el responsable de pagar el refrendo y los gastos correspondientes a la liberación de las placas.

**CUARTA.** - Forma de pago: **“EL COMPRADOR”** se obliga a pagar al **“VENDEDOR”** el precio pactado en la cláusula anterior, mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del **“VENDEDOR”**, cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una exhibición, siendo esto; al momento de que se le entregue la factura a nombre del **“COMPRADOR”**, por lo que en ese momento el **“COMPRADOR”**, dispondrá de los vehículos objeto del presente contrato.

Contrato de Compra-Venta, celebrado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Estado de Jalisco **WOLFSBURG DE OCCIDENTE SA DE CV**, por el monto de \$ 389,990.00 (**Trescientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve**), IVA INCLUIDO.

**QUINTA. – QUINTA. - GARANTÍA.** Las partes manifiestan que **“EL VENDEDOR”** previo a la formalización del contrato de compraventa de vehículo nuevo, informó al **“EL COMPRADOR”** sobre la garantía que ofrece la planta armadora a los vehículos nuevos comercializados la cual consiste en un lapso de hasta por tres años o 60,000 sesenta mil kilómetros.

**“EL VENDEDOR”** entrega a **“EL COMPRADOR”** en este acto, por escrito en idioma español y en términos comprensibles y legibles con facilidad, la garantía otorgada por la planta armadora sobre el vehículo nuevo. La cual contiene:

- a) Nombre y denominación social y domicilio **“EL VENDEDOR”** que la ofrece;
- b) Los datos de identificación del vehículo;
- c) La fecha de entrega del vehículo al **“EL COMPRADOR”**;
- d) Vigencia, cobertura y mecanismos para hacerla efectiva;
- e) Los datos de los establecimientos ubicados en la República Mexicana en los que se deberá hacer efectiva la garantía;
- f) Los datos de la póliza para hacer efectiva la garantía.

Las partes acuerdan que **“EL VENDEDOR”** obligado a aplicar en sus términos la garantía de planta, debe informar por escrito, independientemente del medio, a **“EL COMPRADOR”** sobre la autorización de la planta armadora para la procedencia o improcedencia de la reparación en un plazo no mayor a 10 días naturales. **“EL VENDEDOR”**, en caso de proceder la aplicación de garantía, asumirá la obligación de remplazar cualquier pieza o componente sin costo adicional a **“EL COMPRADOR”** todo ello de conformidad y en aplicación con la póliza de garantía de planta siempre y cuando ésta sea debidamente respetada en sus términos y condiciones. ;en caso de no proceder la aplicación de garantía de planta **“EL VENDEDOR”** informará por escrito a **“EL COMPRADOR”** precisando la causa de improcedencia, la que deberá ser originada por uso incorrecto del vehículo nuevo, contrario a lo establecido en el manual del usuario o contrario a lo amparado por la garantía de planta fuera de sus términos y condiciones.

Las partes manifiestan que el tiempo que transcurra desde el momento en que **“EL COMPRADOR”** solicite la garantía hasta que le sea devuelto el vehículo reparado, no será computado dentro de la vigencia de la garantía.

**SEXTA.-** De la duración: Las partes conviene en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera recíproca la compra-venta contratada, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

**SEPTIMA. -** Rescisión y/o sanción por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de incumplimiento de cualquier obligación en virtud de este contrato, ambas partes podrán exigir la cancelación del mismo, más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin la necesidad de previa interpelación judicial.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si las PARTES, incumplen con alguna forma indebida de lo aquí pactado, se notificará a efectos de cumplimiento para que atiendan o subsanen la falla u omisión de que se trate, se generará entonces automáticamente a quien incumpla un cargo equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el monto total del contrato.

En caso de que la compra-venta regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable a **“EL COMPRADOR”**, por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo a **“EL COMPRADOR”** la cantidad de dinero pagado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable a **“EL VENDEDOR”**, quedará obligado a devolver en un lapso de 3 tres días hábiles posteriores a la fecha pactada de la compra-venta, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte de **“EL COMPRADOR”**, en cumplimiento a la cláusula **TERCERA** del presente contrato.

**OCTAVA.** - Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

**NOVENA.** - Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

**DECIMA.** - Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Responsabilidad Laboral. El **“VENDEDOR”**, reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios, para la compra-venta comprendida en el presente Contrato. Para ello el **“COMPRADOR”**, no tendrá ninguna responsabilidad hacia el **“VENDEDOR”**, o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el **“VENDEDOR”**, que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el **“COMPRADOR”**, no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna

reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del "VENDEDOR", en virtud de que el "COMPRADOR", en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del "VENDEDOR", en consecuencia, el "VENDEDOR", se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

"EL VENDEDOR", será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el "VENDEDOR", conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al "COMPRADOR" de cualquier reclamación o posible demanda por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuesta por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del "VENDEDOR" y que pudieran surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, EL "VENDEDOR" exime al "COMPRADOR" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de el "COMPRADOR", sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA SEGUNDA.** – "EL VENDEDOR" se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le seas revelada por "EL COMPRADOR". En consecuencia, "EL VENDEDOR" tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio, o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo del presente contrato.

"EL VENDEDOR" reconoce en este acto que "EL COMPRADOR" es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tiene el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de "EL COMPRADOR" en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "EL VENDEDOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL COMPRADOR", aceptando "EL VENDEDOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

**DÉCIMA TERCERA.** - De la Fiscalización: “**EL VENDEDOR**” que suscribe el presente convenio, acepta y se obliga a someterse a las obligaciones fiscales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización encargada de fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con “**EL COMPRADOR**” en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente convenio.

En virtud de lo anterior, ambas partes autoriza a la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a solicitar información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

**DÉCIMA CUARTA.** - Gastos. - “**EL VENDEDOR**” será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervengan con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

**DÉCIMA QUINTA.** - Domicilios. - Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

**DÉCIMA SEXTA.** - Notificaciones. Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

**DÉCIMA SEPTIMA.** - Acuerdo Total. - Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

**DÉCIMA OCTAVA.** - Títulos de las cláusulas. - Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada

cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

**DÉCIMA NOVENA.** - Ausencia de vicios. - Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

**VIGESIMA.** - Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

"EL COMPRADOR"	"EL VENDEDOR"
 <b>C. JUAN PABLO COLIN AGUILAR</b> TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO	 <b>C. SARAH ... PUNTES</b> Apoderada ... WOLFSBURG DE ... SA DE CV
"TESTIGO"	"TESTIGO"
